

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

SPN-AUSCEM-2021-006 Otórguese el acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar a favor de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de agosto 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0007 Desígnese al/la Director/a de Servicios y Seguimiento de Inversiones del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como delegado/a del ministerio, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil 24

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0020-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Corporación Bendición, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 27

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-002 Emítase la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional 31

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

007-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídese la siguiente delegación a los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior 37

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA
INDÍGENA**

**PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

- 071** Créese un equipo de trabajo que se dedique a la recuperación de activos, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales 44

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0008**
Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Once de Junio Ltda., domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Solidaria 50

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO Nro. SPN- AUSCEM -2021-006****Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)*”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”*;
- Que** el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; (...)”*;
- Que** el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...)”*;
- Que** el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)”*;
- Que** el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema*

de manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento; f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área; y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (...)”;
- Que** la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006 suscrito el 4 de mayo del 2010, se concedió a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, el Acuerdo de uso Sustentable y Custodia de 197, 2832 has de manglar, con una vigencia de 10 años;

- Que** mediante oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2015 e ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. MAAE-SGMC-2015-1022 de 30 de noviembre del 2015, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, presentó los informes técnicos de cumplimiento al plan de manejo, de los años 2012 al 2014;
- Que** mediante oficio Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2015-0015 de 8 de diciembre de 2015, la Directora de Gestión y Coordinación Marino Costera SGMC a la fecha, comunicó al representante de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, en su parte pertinente que: *"(...)En respuesta a su oficio s/n ingresado en esta dependencia mediante código No. MAE-SGMC-2015-1022, informo que respuesta a su requerimiento se elaboró el informe técnico No. MAE-DGCMC-SGMC-2015-0781, el mismo que concluye que "La asociación de Producción Pesquera Artesanal 10 de Agosto ha presentado un informe compilatorio de las actividades propuestas en el plan de manejo aprobado de manera satisfactoria, en él se incluyen los programas contemplados en la normativa relacionada a las concesiones de manglar y los medios de verificación presentados son confiables". Con base a este criterio técnico, esta Subsecretaría agradece su colaboración, prestada y lo exhorta a seguir presentado los informes del cumplimiento de las obligaciones que tienen al ser custodios del ecosistema de manglar entregado a su organización (...)"*;
- Que** mediante oficio s/n de 8 de julio del 2019, ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. MAAE-SGMC-2019-0582-E, 09 de julio del 2019, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, presentó los informes técnicos de cumplimiento al plan de manejo, de los años 2015 al 2019;
- Que** mediante oficio Nro. MAE-SGMC-2019-0765-O de 07 de agosto de 2019, el Subsecretario de Gestión Marino Costera a la fecha, comunicó al Presidente de la Asociación 10 Agosto que: *"(...) La Asociación ha desarrollado sus actividades de acuerdo a sus programas, cabe recalcar que deben de concluirse para el próximo periodo las actividades parciales, con la finalidad de cumplir en su totalidad con lo estipulado en el Acuerdo. Es importante recordar que es obligación de los custodios cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Manejo, el no realizarlo en el periodo estipulado puede ser causal para una sanción según normativa vigente. Acuerdo 129,.. Art. 9 literal b) cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia aprobado por la autoridad ambiental d) informar semestralmente sobre el estado de Uso Sustentable y Custodia de Manglar y los avances en cumplimiento del Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia de Manglar (...)"*;
- Que** mediante oficio s/n de fecha 27 de febrero del 2020, ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. No. MAAE-SGMC-2020-0161-E el 28 de febrero del 2020, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, presentó el informe de cumplimiento de la implementación del Plan de manejo, de las actividades ejecutadas del período junio a diciembre del 2019;
- Que** mediante Oficio Nro. MAE-SGMC-2020-0254-O de 5 de abril de 2020, la Subsecretaria de Gestión Marina y Costera, Encargada a la fecha, comunicó al Presidente de la Asociación 10 Agosto que: *"(...) En base a este contexto comunico que las actividades del informe semestral no están contempladas de acuerdo a la actualización del Plan de Manejo, sin embargo se considerará el cumplimiento de entrega de actividades basadas en Plan de Manejo oficial y se procederá a dar trámite a su solicitud para la renovación del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Manglar (...)"*;
- Que** mediante oficio s/n de 12 de julio del 2021 ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1809-E de 13 de julio del 2021, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, solicitó a la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica,

solicitó la renovación del Área de custodia, para lo cual presentó los requisitos para este tipo de procesos;

- Que** mediante oficio Nro. MAAE-DZ7-2021-3203-O de 09 de noviembre de 2021, la Dirección Zonal 7 se informó al Presidente de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto en su parte pertinente que: *“(...)En atención al oficio s/n con ingresado mediante documento electrónico Nro. MAE-OTMA-DZ7-2021-1809-E, de 13 de julio del 2021, en el cual solicita la renovación del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema Manglar a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto”, me permito fijar inspección técnica de campo a fin de verificar la información documental del expediente (Datos del área de custodia, Informe de 10 años de Gestión del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar “10 de Agosto”, Plan de Manejo para el Uso y Custodia de 162,92 has de Manglar) (...) diligencia que se brindará las facilidades por parte del solicitante, en cuanto a la ubicación del área concesionada, acompañamiento y traslado marítimo (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1814-M de 18 de noviembre de 2021, el Responsable de Oficina Técnica Machala (Encargado), remitió al Director Zonal 7, el Informe Técnico N.º 160-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS, y que en su parte pertinente menciona además que: *“(...) Una vez realizada la verificación en campo, y la determinación de áreas de producción acuícola intersectando en área de custodia a ser entregado a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto”, las mismas que se encontraban ya establecidas desde el año 2005, con base al levantamiento de coordenadas y a la digitación de las mismas en la base cartográfica de los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema manglar se define la nueva extensión del área de custodia de manglar con una superficie de 162,94 hectáreas de manglar. Con los antecedentes descritos, se recomienda continuar con procedimiento para la actualización del Área para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto” (...);”*
- Que** mediante oficio Nro. MAAE-DZ7-2021-3314-O de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó al Presidente de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, que: *“(...)En virtud de lo expuesto me permito anexar el Informe Técnico N° 160-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS. Precisión del Área de Custodia de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto”, y se comunica que se continuará con el trámite según corresponda, de acuerdo a la normativa ambiental (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1818-M de 18 de noviembre de 2021 el responsable de la Oficina Técnica Machala – Encargado informó a la Dirección Zonal 7 – Loja, que: *“(...)Se recomienda continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto”, con una extensión de 162,94 hectáreas, ubicada en la isla Payana, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. Notificar al presidente de la Asociación con el presente informe, para conocimiento de lo actuado (...);”*
- Que** mediante oficio Nro. MAAE-DZ7-2021-3322-O de 18 de noviembre de 2021 la Dirección Zonal 7 – Loja notificó al Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES "10 DE AGOSTO" que: *“(...) En virtud de lo expuesto me permito anexar el Informe Técnico N° 161-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS. VIABILIDAD DE CONCESIÓN DE ÁREA PARA USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DE MANGLAR A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES “10 DE AGOSTO” y se comunica que se continuará con el trámite según corresponda, de acuerdo a la normativa ambiental (...);”*
- Que** mediante Informe Técnico Nro. 161-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 18 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina Técnica Machala DIRECCION ZONAL 7 LOJA manifiesta que: *“(...) 4. CONCLUSIONES. El área solicitada para la renovación*

de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto” tiene una extensión de 162,94 hectáreas, ubicada en la isla Payana, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. El Área solicitada limita con la custodia con Acuerdo 004-2017 emitido el 28 de abril de 2017 que beneficia a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal “Puerto Hualtaco-Huaquillas”. En territorio existe un asentamiento reconocido como “Comuna Ancestral Isla San Gregorio” integrado por personas dedicadas a las actividades de pesca y agrícolas, reconocida mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2017-DPAEO, de fecha 31 de mayo de 2017 otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según la Dirección Distrital 07Do2-MACHALA-MAG, con Resolución No. DDo7Do2-002-2021, emitido por el Ing. Francisco Xavier Minuche Verdagner, Director Distrital El Oro, Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha 18 de enero de 2021. Puesto a conocimiento con oficio Nro. MAG-DDELOORO-2021-0066-OF, 20 de enero de 2021, para el registro de cabildo de la comuna ancestral Isla San Gregorio. Con oficio C.A.S.I.G-Oficio-Nro. 0007, de fecha 17 de junio de 2021, con ingreso electrónico Nro. MAAE-DZ7-2021-1236-E, de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Francisco Fernando Mayon Jurado, en calidad de Presidente de la “Comuna Ancestral Isla San Gregorio” solicita a la Dirección Zonal 7 se les otorgue el manejo de los manglares adyacentes mediante Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, de la verificación en campo y el análisis respectivo se realizó un recorrido de verificación de puntos y georreferenciación con el Datum WGS84 17 Sur, se concluyó que en relación a las coordenadas adjuntadas de la zona de interés, la misma que se encuentra en el área de custodia vigente a favor de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Puerto Hualtaco – Huaquillas. Por lo cual no es factible dar a custodia el área solicitada y se puso a conocimientos los requisitos que debe llevar el expediente para solicitar Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema Manglar. El recorrido se lo realizó en los esteros en donde ellos realizan sus actividades de custodia, captura y pesca, entre los cuales se detallan: Estero Capones, Estero Payana, Estero La Salina. La Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto” tiene 26 agremiados. De la verificación del área solicitada la cobertura vegetal manglar y del ecosistema presente cabe indicar que está expedita para renovar el Acuerdo de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar. Se encuentran colocados letreros que identifican el área de uso sostenible y custodia por parte de la Asociación. **5. RECOMENDACIONES.** Continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines “10 de Agosto”, con una extensión de 162,94 hectáreas, ubicada en la isla Payana, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. Notificar al presidente de la Asociación con el presente informe, para conocimiento de lo actuado. (...);

Que mediante Informe Técnico Nro. 162-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 18 de noviembre del 2021, emitido por la Especialista en Vida Silvestre Provincial Oficina Técnica Machala, el Responsable de Oficina Técnica Machala (E) y aprobado por el Director Zonal 7 de Loja, mencionó en su parte pertinente que: “(...) 4. CONCLUSIONES: i. El Plan de Manejo presentado por la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto cuenta con personería jurídica aprobada por la SuperIntendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-ROEPS-2013-005186. ii. El Plan de Manejo se enmarca para 162,94 hectáreas de manglar ubicadas dentro de las coordenadas detalladas en el Anexo 1. iii. El reglamento interno consta de las firmas de todos los miembros de la organización y se enmarca en las reglas de manejo para los recursos naturales del área protegida. iv. El área solicitada en custodia no se encuentra dentro de un área protegida. v. El Plan de Manejo tiene los tres programas enmarcados en la legislación vigente y cada actividad planteado tiene indicadores y medios de verificación, todas las actividades están enmarcadas para el manejo sustentable de los recursos, control y vigilancia, turismo comunitario y actividades de monitoreo del recurso concha para garantizar la supervivencia de la especie dentro del área protegida. vi. Existen las coordenadas en digital dentro del plan de manejo. vii. La asociación consta de 26 socios que para las 162.94 representan 6.26 hectáreas de manglar por cada usuario. viii. El expediente presentado por la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, cumple con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental en su artículo 267 para otorgar la custodia de manglar del área solicitada por la

organización antes mencionada. **5. RECOMENDACIÓN:** El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 162,94 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...);

- Que** mediante ficha informativa de Existencia Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO. **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN / ADECUACIÓN / ACTUALIZACIÓN:SEPS-ROEPS-2013-005186, FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN / ADECUACIÓN / ACTUALIZACIÓN: 05/11/2013, RUC: 0791739799001 SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA (...)**";
- Que** mediante ficha informativa de Directivos y Representante Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION, RUC: 0791739799001, RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO, ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL A LA FECHA DE CONSULTA REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR): CALDERON JIMBO EDWIN XAVIER, PRESIDENTE: MAYON JUMENEZ CLEMENTE ELEUTERIO, SECRETARIO: GUERRA VACA EDUARDO LUIS (...)**";
- Que** mediante memorando Nro.MAAE-DZ7-2021-2019-M 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Zonal remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el expediente de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto y que en su parte pertinente mencionó que: "(...) *Mediante Informe Técnico Nro. 162-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 18 de noviembre del 2021, se manifiesta que: "(1/4)5. RECOMENDACION. El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 162,94 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...)*";
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1404-M de 22 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: "(...) *Al respecto, solicito gentilmente realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto, en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, en el cual se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica el "(...) h) Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por las autoridades institucionales (...)*";
- Que** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-1451-M de 03 de diciembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal y Afines 10 de Agosto.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por 162.94 hectáreas de manglar a la ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOTO. Las coordenadas UTM que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	578101.307	9627202.102
2	578017.977	9627183.002
3	578010.239	9627074.312
4	578006.521	9627071.330
5	578002.079	9627068.717
6	578002.079	9627041.805
7	578003.646	9627024.821
8	578004.692	9627015.676
9	578001.817	9626996.864
10	577977.518	9626988.503
11	577983.266	9626957.410
12	578003.385	9626951.923
13	578003.385	9626942.779
14	578032.387	9626943.562
15	578032.126	9626962.113
16	578101.292	9626963.972
17	578098.438	9626944.058
18	578090.799	9626939.220
19	578084.158	9626936.730
20	578083.743	9626914.526
21	578083.951	9626881.738
22	578084.988	9626858.496
23	578099.576	9626842.960
24	578116.442	9626837.259
25	578151.719	9626837.853
26	578210.751	9626859.589

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
39	578290.586	9626205.995
40	578291.571	9626183.816
41	578295.514	9626146.852
42	578257.564	9626136.010
43	578258.488	9626047.911
44	578268.447	9625993.929
45	578274.401	9625980.436
46	578285.487	9625968.682
47	578290.006	9625961.045
48	578237.888	9625921.698
49	578164.069	9625880.820
50	578156.662	9625866.107
51	578152.693	9625843.948
52	578171.876	9625781.110
53	578201.852	9625716.609
54	578250.523	9625649.193
55	578269.309	9625612.945
56	578318.161	9625612.944
57	578318.422	9625583.938
58	578297.657	9625564.555
59	578285.481	9625558.538
60	578289.053	9625530.757
61	578310.088	9625497.816
62	578333.503	9625455.748
63	578363.269	9625413.679
64	578385.891	9625403.757

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
77	578502.374	9625544.643
78	578495.230	9625505.749
79	578481.736	9625461.299
80	578471.418	9625412.087
81	578467.449	9625366.049
82	578480.149	9625337.474
83	578503.961	9625320.805
84	578542.061	9625315.249
85	578578.574	9625328.743
86	578607.943	9625320.012
87	578620.643	9625300.168
88	578616.674	9625281.118
89	578586.512	9625223.174
90	578548.296	9625136.798
91	578526.250	9625086.970
92	578471.418	9625104.111
93	578426.968	9625103.317
94	578415.061	9625057.280
95	578411.092	9624953.298
96	578422.205	9624922.342
97	578451.574	9624904.880
98	578484.030	9624902.458
99	578492.421	9624801.728
100	578489.346	9624758.673
101	578477.813	9624727.919
102	578474.606	9624652.669

27	578240.143	9626890.187
28	578263.012	9626887.857
29	578269.458	9626743.792
30	578307.822	9626583.719
31	578319.171	9626549.661
32	578319.171	9626499.882
33	578315.721	9626474.747
34	578301.428	9626435.664
35	578294.035	9626354.343
36	578283.193	9626329.701
37	578291.571	9626295.201
38	578292.064	9626223.244

65	578410.497	9625407.726
66	578435.500	9625420.029
67	578445.819	9625456.144
68	578447.803	9625511.310
69	578448.994	9625560.523
70	578483.522	9625579.573
71	578492.232	9625606.094
72	578506.320	9625620.064
73	578518.844	9625696.448
74	578533.132	9625698.830
75	578520.432	9625651.998
76	578511.700	9625601.198

103	578478.582	9624627.200
104	578488.577	9624602.597
105	578500.991	9624577.399
106	578542.591	9624559.067
107	578646.242	9624516.586
108	578670.716	9624503.027
109	578702.025	9624491.148
110	578697.709	9624464.022
111	578685.018	9624411.845
112	578670.916	9624358.259
113	578649.764	9624315.249
114	578634.252	9624312.428

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
115	578598.997	9624353.323
116	578556.692	9624407.897
117	578517.208	9624457.958
118	578488.299	9624484.046
119	578457.813	9624509.160
120	578456.570	9624592.911
121	578451.635	9624666.240
122	578440.353	9624737.736
123	578426.251	9624785.682
124	578405.954	9624852.626
125	578373.302	9624901.664
126	578360.602	9624933.018
127	578341.552	9624956.036
128	578334.011	9624974.690
129	578336.393	9625021.124
130	578349.093	9625027.077
131	578345.918	9625046.524
132	578339.627	9625038.478
133	578327.265	9625035.734
134	578321.615	9624992.768
135	578318.533	9624974.690
136	578296.735	9624985.827
137	578256.691	9624997.420
138	578208.996	9625045.333
139	578184.103	9625095.689
140	578177.814	9625176.390

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
153	578260.402	9625610.930
154	578232.808	9625609.294
155	578226.061	9625640.647
156	578196.734	9625705.186
157	578158.316	9625770.196
158	578139.133	9625817.490
159	578128.881	9625845.602
160	578128.416	9625855.833
161	578142.441	9625855.193
162	578142.110	9625868.753
163	578121.274	9625870.407
164	578121.274	9625885.951
165	578120.456	9625995.595
166	578103.459	9626028.363
167	578075.677	9626066.728
168	578049.219	9626101.124
169	578043.795	9626137.504
170	578021.654	9626172.046
171	578011.173	9626224.448
172	577998.156	9626258.994
173	577994.759	9626298.905
174	578014.494	9626315.446
175	578037.374	9626399.474
176	578026.894	9626452.925
177	577967.686	9626517.686
178	577936.761	9626576.596

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
191	577877.573	9626699.612
192	577901.052	9626689.294
193	577906.608	9626657.544
194	577909.783	9626625.000
195	577908.989	9626562.293
196	577923.608	9626528.096
197	577929.892	9626502.299
198	577942.129	9626488.078
199	577961.238	9626481.256
200	577975.539	9626462.358
201	577991.297	9626413.250
202	577984.683	9626334.536
203	577968.807	9626282.281
204	577967.189	9626259.245
205	577997.779	9626162.292
206	578021.107	9626076.288
207	578038.347	9626012.727
208	578045.405	9625974.967
209	578069.864	9625868.109
210	578063.000	9625810.000
211	578054.113	9625795.158
212	578072.376	9625725.151
213	578079.094	9625688.463
214	578083.138	9625666.375
215	578083.029	9625601.878
216	578090.638	9625477.083

141	578207.160	9625269.667
142	578250.668	9625350.928
143	578258.208	9625398.156
144	578271.305	9625426.334
145	578277.655	9625437.447
146	578272.496	9625466.022
147	578265.749	9625480.309
148	578257.811	9625506.106
149	578249.080	9625551.747
150	578242.730	9625581.513
151	578241.936	9625602.944
152	578261.311	9625602.157

179	577932.361	9626612.415
180	577939.905	9626646.816
181	577933.883	9626734.166
182	577923.230	9626750.907
183	577924.752	9626790.477
184	577932.361	9626825.480
185	577925.232	9626860.620
186	577912.577	9626865.049
187	577904.271	9626858.524
188	577900.402	9626808.739
189	577895.836	9626764.604
190	577877.573	9626744.820

217	578071.960	9625381.809
218	578039.234	9625299.407
219	578023.294	9625247.476
220	578039.154	9625200.722
221	578043.916	9625176.909
222	578047.885	9625156.272
223	578051.069	9625140.744
224	578059.791	9625123.728
225	578074.873	9625107.059
226	578088.366	9625088.009
227	578086.073	9625073.781
228	578093.682	9625053.996

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
229	578111.385	9625032.446
230	578132.023	9625008.634
231	578157.423	9624974.503
232	578178.908	9624944.420
233	578312.442	9624782.340
234	578319.983	9624761.702
235	578325.142	9624740.271
236	578320.115	9624709.844
237	578308.474	9624691.852
238	578304.769	9624668.569
239	578298.949	9624637.348
240	578284.132	9624616.181
241	578273.019	9624612.477
242	578242.857	9624629.410
243	578207.932	9624667.510
244	578180.415	9624714.606
245	578146.548	9624761.702
246	578112.682	9624806.152
247	578060.294	9624825.731
248	578029.073	9624842.136
249	578025.133	9624829.077
250	578043.361	9624796.098
251	578059.765	9624773.873
252	578063.422	9624749.206
253	578076.830	9624739.874
254	578110.962	9624709.711
255	578127.289	9624673.320
256	578148.667	9624625.671
257	578175.740	9624522.130
258	578240.079	9624389.830
259	578309.929	9624296.167
260	578346.441	9624261.242
261	578377.001	9624179.287
262	578371.445	9624163.412
263	578342.076	9624191.987
264	578311.913	9624245.168
265	578306.357	9624280.887
266	578260.319	9624327.718

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
267	578230.157	9624337.244
268	578207.988	9624383.034
269	578178.563	9624427.731
270	578173.007	9624461.863
271	578162.847	9624507.001
272	578150.411	9624564.680
273	578123.953	9624627.651
274	578088.366	9624666.703
275	578014.283	9624817.252
276	578002.112	9624881.810
277	577993.645	9624924.673
278	577975.351	9624994.245
279	577957.088	9625049.033
280	577927.464	9625209.012
281	577915.822	9625267.221
282	577880.897	9625320.137
283	577863.964	9625385.754
284	577853.381	9625418.562
285	577863.964	9625448.196
286	577867.139	9625492.646
287	577841.739	9625530.746
288	577840.681	9625547.679
289	577880.897	9625551.913
290	577872.431	9625578.371
291	577816.339	9625585.779
292	577712.622	9625651.396
293	577682.283	9625688.085
294	577656.883	9625713.485
295	577641.008	9625740.473
296	577602.114	9625780.954
297	577577.508	9625820.642
298	577567.189	9625857.948
299	577559.252	9625896.048
300	577582.217	9625879.379
301	577600.209	9625861.917
302	577611.322	9625855.038
303	577625.080	9625838.633
304	577624.022	9625829.638

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
305	577598.622	9625841.279
306	577578.513	9625850.275
307	577586.980	9625827.521
308	577621.376	9625781.483
309	577669.530	9625729.625
310	577691.755	9625694.171
311	577752.609	9625724.862
312	577743.084	9625811.117
313	577936.760	9625868.796
314	577938.876	9625947.642
315	577950.254	9625996.061
316	577946.220	9626092.393
317	577627.983	9626355.215
318	577603.632	9626391.740
319	577634.076	9626412.780
320	577677.732	9626434.609
321	577725.384	9626473.923
322	577763.431	9626513.492
323	577771.041	9626536.320
324	577771.041	9626551.539
325	577760.387	9626559.149
326	577737.559	9626563.714
327	577694.765	9626579.078
328	577666.504	9626596.966
329	577645.486	9626606.198
330	577656.820	9626618.860
331	577685.504	9626601.568
332	577735.948	9626582.039
333	577806.882	9626549.643
334	577849.216	9626540.713
335	577857.108	9626555.635
336	577850.179	9626673.291
337	577851.701	9626741.776
338	577856.267	9626761.561
339	577857.789	9626807.217
340	577854.568	9626869.085
341	577842.880	9626924.409
342	577817.682	9627036.401

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
343	577767.790	9627043.164
344	577767.661	9627058.918
345	577810.058	9627063.848
346	577823.274	9627073.506
347	577838.522	9627092.821
348	577864.445	9627107.053
349	577887.318	9627104.003

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
350	577957.970	9627069.439
351	577971.450	9627070.901
352	577980.335	9627168.047
353	577984.401	9627192.953
354	577998.633	9627194.478
355	578006.257	9627194.986
356	578007.274	9627208.710

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
357	578021.506	9627209.727
358	578026.308	9627195.322
359	578052.171	9627200.497
360	578108.433	9627216.998
361	578185.370	9627238.270
362	578190.709	9627229.308

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	578151.898	9625247.078
2	578130.700	9625245.436
3	578124.309	9625264.791
4	578122.699	9625275.740
5	578126.898	9625299.394
6	578132.359	9625330.160
7	578134.291	9625344.329

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
8	578135.901	9625356.243
9	578137.833	9625371.056
10	578138.799	9625382.648
11	578143.629	9625402.291
12	578146.206	9625413.240
13	578144.929	9625441.322
14	578143.929	9625463.321

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
15	578165.096	9625451.680
16	578180.971	9625418.871
17	578194.729	9625393.471
18	578200.021	9625355.371
19	578182.029	9625302.454
20	578161.203	9625266.322
21	578151.898	9625247.078

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579115.331	9624424.043
2	579082.192	9624285.706
3	579063.860	9624249.887
4	579015.209	9624197.006
5	578973.609	9624142.714
6	578949.918	9624120.152
7	578876.590	9624051.053
8	578851.912	9624037.657
9	578823.003	9624050.560
10	578791.979	9624102.736
11	578787.749	9624156.322
12	578753.905	9624192.987
13	578709.484	9624250.804
14	578685.292	9624273.470
15	578661.750	9624297.622
16	578676.557	9624313.133
17	578695.594	9624361.784
18	578707.581	9624402.679

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
19	578718.862	9624471.778
20	578715.696	9624494.428
21	578726.941	9624486.159
22	578847.375	9624390.008
23	578881.590	9624392.695
24	578904.523	9624445.752
25	578963.611	9624521.680
26	578978.163	9624544.169
27	579012.417	9624566.415
28	579105.132	9624618.418
29	579147.430	9624631.284
30	579163.624	9624645.652
31	579156.757	9624683.737
32	579131.026	9624733.413
33	579098.218	9624786.859
34	579087.634	9624812.259
35	579076.720	9624859.024
36	579084.658	9624891.436

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
37	579097.159	9624890.099
38	579111.976	9624832.367
39	579114.278	9624795.198
40	579132.870	9624771.743
41	579160.549	9624747.909
42	579172.850	9624729.457
43	579178.232	9624704.853
44	579191.292	9624671.171
45	579204.622	9624648.063
46	579207.574	9624640.680
47	579222.825	9624621.818
48	579241.278	9624611.054
49	579237.311	9624601.725
50	579202.762	9624575.637
51	579170.328	9624537.562
52	579159.047	9624513.589
53	579131.548	9624462.823
54	579115.331	9624424.043

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579325.760	9624698.964
2	579305.122	9624655.043
3	579269.196	9624624.713
4	579255.381	9624630.172
5	579238.202	9624641.808
6	579225.901	9624646.421
7	579216.102	9624663.690
8	579200.535	9624686.309
9	579198.991	9624714.848
10	579186.370	9624739.426
11	579165.123	9624773.067
12	579134.408	9624797.884
13	579129.026	9624813.261
14	579125.951	9624833.251
15	579113.649	9624864.774

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
16	579131.333	9624872.462
17	579156.705	9624835.557
18	579176.535	9624806.491
19	579209.343	9624768.391
20	579237.918	9624715.474
21	579244.797	9624690.074
22	579276.018	9624683.724
23	579303.535	9624713.357
24	579305.122	9624741.933
25	579294.010	9624762.570
26	579285.543	9624794.849
27	579292.422	9624809.666
28	579316.235	9624839.299
29	579344.281	9624870.150
30	579369.152	9624909.837

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
31	579388.202	9624936.296
32	579392.964	9624945.450
33	579399.795	9624950.108
34	579408.839	9624942.805
35	579403.504	9624925.512
36	579402.735	9624905.522
37	579422.068	9624896.079
38	579438.871	9624876.306
39	579426.897	9624861.083
40	579402.398	9624825.183
41	579386.523	9624791.102
42	579346.397	9624740.239
43	579325.760	9624698.964

BLOQUE 5		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579565.242	9624744.666
2	579599.666	9624723.881
3	579625.974	9624705.136
4	579641.518	9624691.576
5	579644.223	9624665.688
6	579630.558	9624618.638
7	579611.944	9624583.344
8	579598.539	9624564.851
9	579586.587	9624548.364
10	579587.240	9624501.773
11	579584.658	9624462.257
12	579594.709	9624425.226
13	579611.378	9624383.951
14	579605.028	9624359.344
15	579561.913	9624349.146
16	579528.850	9624348.236
17	579538.353	9624393.476

BLOQUE 5		
PTOS	Eje X	Eje Y
18	579542.322	9624446.895
19	579548.672	9624495.314
20	579547.409	9624542.769
21	579552.771	9624568.711
22	579557.517	9624591.676
23	579569.540	9624640.128
24	579587.566	9624697.721
25	579545.153	9624705.798
26	579489.732	9624723.506
27	579442.104	9624733.655
28	579409.631	9624724.855
29	579396.433	9624721.279
30	579371.658	9624680.106
31	579347.633	9624637.661
32	579311.021	9624603.667
33	579286.802	9624580.675
34	579256.196	9624560.817

BLOQUE 5		
PTOS	Eje X	Eje Y
35	579241.808	9624581.524
36	579272.843	9624604.243
37	579322.585	9624648.693
38	579352.747	9624716.427
39	579376.946	9624757.558
40	579423.272	9624772.023
41	579425.467	9624771.760
42	579472.196	9624766.167
43	579480.349	9624765.014
44	579520.151	9624759.386
45	579565.242	9624744.666
46	579549.466	9624419.669
47	579555.816	9624371.251
48	579596.218	9624372.044
49	579584.114	9624427.238
50	579549.466	9624419.669

BLOQUE 6		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	578363.645	9624645.219
2	578371.781	9624625.309
3	578373.434	9624609.765
4	578376.411	9624598.851
5	578374.096	9624590.252
6	578376.080	9624568.754
7	578374.757	9624555.525
8	578373.434	9624543.619
9	578366.820	9624526.752
10	578359.875	9624513.192
11	578351.606	9624502.278

BLOQUE 6		
PTOS	Eje X	Eje Y
12	578344.501	9624493.274
13	578336.723	9624489.049
14	578326.802	9624490.371
15	578317.872	9624494.340
16	578317.129	9624502.045
17	578313.690	9624502.905
18	578311.626	9624505.312
19	578310.446	9624528.483
20	578304.643	9624539.650
21	578303.851	9624551.678
22	578302.989	9624564.786

BLOQUE 6		
PTOS	Eje X	Eje Y
23	578307.035	9624580.027
24	578311.850	9624591.169
25	578315.152	9624595.984
26	578314.601	9624600.799
27	578313.242	9624613.469
28	578324.124	9624621.945
29	578334.734	9624638.058
30	578347.356	9624657.228
31	578363.645	9624645.219

BLOQUE 7		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	578375.308	9624245.801
2	578419.625	9624232.572
3	578478.495	9624198.837
4	578508.922	9624178.994
5	578534.058	9624161.796

BLOQUE 7		
PTOS	Eje X	Eje Y
6	578528.766	9624145.921
7	578509.584	9624145.259
8	578468.573	9624157.166
9	578434.177	9624161.134
10	578413.011	9624177.671

BLOQUE 7		
PTOS	Eje X	Eje Y
11	578392.505	9624188.916
12	578378.615	9624212.067
13	578373.985	9624229.265
14	578375.308	9624245.801

BLOQUE 8		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	578427.007	9624144.891
2	578465.372	9624142.841
3	578533.502	9624124.320
4	578579.804	9624078.679
5	578595.018	9624056.851
6	578606.263	9624009.226
7	578610.893	9623976.153

BLOQUE 8		
PTOS	Eje X	Eje Y
8	578577.820	9624022.455
9	578547.393	9624055.528
10	578519.612	9624058.174
11	578503.737	9624062.142
12	578484.145	9624084.521
13	578460.742	9624086.616
14	578435.474	9624090.916

BLOQUE 8		
PTOS	Eje X	Eje Y
15	578433.886	9624123.195
16	578419.070	9624136.954
17	578394.728	9624140.658
18	578401.607	9624151.770
19	578427.007	9624144.891

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579771.982	9624458.526
2	579817.319	9624438.501
3	579866.953	9624439.568
4	579922.308	9624448.225
5	579960.672	9624478.653
6	579987.131	9624526.278
7	580008.959	9624565.965

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
8	580042.449	9624594.698
9	580089.181	9624603.864
10	580119.026	9624582.766
11	580110.559	9624547.841
12	580015.309	9624469.524
13	579940.167	9624416.608
14	579893.600	9624386.974

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
15	579859.733	9624388.033
16	579818.724	9624401.558
17	579773.408	9624417.217
18	579729.305	9624434.964
19	579685.404	9624451.908
20	579642.131	9624472.166
21	579609.210	9624508.891

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
22	579611.549	9624553.036
23	579639.675	9624593.200
24	579663.677	9624641.636
25	579661.031	9624718.696

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
26	579674.260	9624718.035
27	579679.984	9624669.239
28	579683.245	9624619.533
29	579680.979	9624570.761

BLOQUE 9		
PTOS	Eje X	Eje Y
30	579699.409	9624524.609
31	579730.590	9624486.190
32	579771.982	9624458.526

BLOQUE 10		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	581285.854	9624657.634
2	581333.673	9624654.449
3	581378.631	9624664.203
4	581373.043	9624614.653
5	581400.029	9624573.390
6	581435.762	9624538.424
7	581472.452	9624504.632
8	581485.948	9624458.626
9	581493.746	9624409.539
10	581503.504	9624360.960
11	581465.273	9624344.627
12	581433.757	9624341.989
13	581412.337	9624387.005
14	581380.620	9624424.425
15	581333.788	9624441.890
16	581285.877	9624456.109
17	581238.029	9624470.487
18	581192.255	9624490.495
19	581145.216	9624507.371
20	581095.952	9624514.443
21	581046.188	9624518.917
22	580996.197	9624518.925

BLOQUE 10		
PTOS	Eje X	Eje Y
23	580946.261	9624519.960
24	580897.106	9624513.120
25	580848.541	9624501.964
26	580800.862	9624487.042
27	580752.913	9624472.916
28	580705.606	9624456.787
29	580658.532	9624440.018
30	580612.130	9624421.504
31	580591.048	9624428.302
32	580589.063	9624460.714
33	580575.834	9624490.479
34	580529.532	9624501.063
35	580456.110	9624495.771
36	580408.485	9624507.016
37	580371.443	9624534.136
38	580313.896	9624552.657
39	580247.084	9624565.833
40	580176.832	9624588.537
41	580201.658	9624600.877
42	580231.875	9624602.266
43	580282.146	9624612.849
44	580333.078	9624617.480

BLOQUE 10		
PTOS	Eje X	Eje Y
45	580387.980	9624641.292
46	580414.042	9624654.426
47	580463.852	9624653.938
48	580518.287	9624651.214
49	580555.955	9624668.119
50	580607.116	9624659.152
51	580655.598	9624670.758
52	580705.240	9624668.652
53	580754.898	9624664.719
54	580801.688	9624647.281
55	580836.771	9624625.866
56	580875.609	9624611.133
57	580897.646	9624654.657
58	580942.244	9624665.469
59	580987.718	9624671.693
60	581025.919	9624671.752
61	581063.048	9624691.384
62	581112.118	9624700.882
63	581161.212	9624710.171
64	581210.664	9624717.346
65	581245.916	9624687.361
66	581285.854	9624657.634

BLOQUE 11		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579603.520	9623574.788
2	579640.850	9623566.580
3	579652.161	9623564.092
4	579697.374	9623553.627
5	579738.425	9623560.395
6	579747.621	9623569.863

BLOQUE 11		
PTOS	Eje X	Eje Y
7	579740.860	9623608.645
8	579715.460	9623686.961
9	579681.064	9623758.399
10	579678.418	9623772.687
11	579691.118	9623774.274
12	579741.389	9623643.570

BLOQUE 11		
PTOS	Eje X	Eje Y
13	579751.355	9623604.041
14	579762.167	9623572.296
15	579760.196	9623553.912
16	579744.440	9623536.313
17	579661.625	9623531.021
18	579610.490	9623541.834

BLOQUE 11

BLOQUE 11

BLOQUE 11

PTOS	Eje X	Eje Y
19	579537.465	9623568.292
20	579511.153	9623566.663
21	579457.031	9623591.576
22	579417.158	9623596.894
23	579384.747	9623612.769
24	579333.153	9623635.920
25	579295.943	9623639.411
26	579257.790	9623659.722
27	579220.709	9623689.215

PTOS	Eje X	Eje Y
28	579198.511	9623733.743
29	579162.817	9623767.851
30	579143.769	9623812.765
31	579151.824	9623861.154
32	579146.125	9623904.454
33	579170.379	9623906.832
34	579180.103	9623877.837
35	579202.658	9623843.861
36	579261.319	9623841.444

PTOS	Eje X	Eje Y
37	579283.352	9623797.517
38	579318.928	9623762.432
39	579354.214	9623727.012
40	579390.005	9623692.194
41	579427.904	9623659.594
42	579467.961	9623629.734
43	579508.403	9623600.445
44	579554.693	9623584.296
45	579603.520	9623574.788

BLOQUE 12		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	581451.893	9623002.024
2	581435.700	9622988.080
3	581430.302	9622988.980
4	581423.555	9622984.482
5	581364.631	9622954.795
6	581344.840	9622948.498
7	581294.912	9622922.859
8	581267.024	9622913.413
9	581248.582	9622902.618
10	581217.546	9622888.674
11	581203.602	9622881.477
12	581195.506	9622880.128
13	581189.659	9622878.329
14	581179.313	9622872.931
15	581155.024	9622867.084
16	581149.626	9622863.035
17	581146.927	9622859.887
18	581140.630	9622858.987
19	581131.184	9622863.035
20	581117.690	9622857.638

BLOQUE 12		
PTOS	Eje X	Eje Y
21	581102.847	9622856.738
22	581093.851	9622854.939
23	581087.104	9622851.341
24	581082.606	9622852.240
25	581078.558	9622854.489
26	581074.060	9622854.489
27	581067.762	9622851.341
28	581052.019	9622851.790
29	581043.923	9622855.389
30	581036.276	9622855.839
31	581034.927	9622862.136
32	581034.927	9622873.381
33	581043.473	9622897.670
34	581049.770	9622908.915
35	581059.216	9622930.056
36	581083.955	9622952.546
37	581098.349	9622967.389
38	581137.032	9623000.675
39	581146.028	9623005.173
40	581153.674	9623008.771

BLOQUE 12		
PTOS	Eje X	Eje Y
41	581173.016	9623020.916
42	581180.662	9623024.964
43	581200.454	9623031.261
44	581225.643	9623046.105
45	581257.579	9623055.101
46	581278.269	9623066.796
47	581295.362	9623072.193
48	581321.001	9623083.888
49	581363.732	9623100.531
50	581390.720	9623106.378
51	581423.555	9623103.229
52	581456.841	9623096.033
53	581475.732	9623086.587
54	581485.178	9623080.290
55	581488.327	9623069.045
56	581487.427	9623055.101
57	581486.977	9623040.257
58	581479.331	9623026.313
59	581461.788	9623011.470
60	581451.893	9623002.024

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579239.409	9624539.083
2	579235.064	9624535.398
3	579209.959	9624493.578

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
4	579180.041	9624454.767
5	579163.948	9624407.635
6	579146.192	9624360.922

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
7	579145.244	9624315.477
8	579186.303	9624287.763
9	579158.366	9624249.740

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
10	579124.319	9624213.555
11	579093.798	9624174.225
12	579062.804	9624135.159
13	579033.766	9624094.648
14	579010.729	9624051.537
15	579009.975	9624030.194
16	579071.230	9623993.137
17	579126.392	9623949.231
18	579192.008	9623983.627
19	579190.421	9623970.927
20	579178.682	9623957.971

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
21	579146.803	9623921.727
22	579113.162	9623903.194
23	579103.637	9623942.352
24	579037.300	9623960.167
25	578997.378	9623986.641
26	578961.597	9624014.015
27	578965.786	9624070.367
28	578991.874	9624109.146
29	579020.077	9624142.991
30	579046.555	9624174.051
31	579079.304	9624219.140

BLOQUE 13		
PTOS	Eje X	Eje Y
32	579095.521	9624249.458
33	579115.969	9624304.808
34	579123.020	9624352.753
35	579135.006	9624405.635
36	579150.518	9624449.350
37	579164.450	9624497.884
38	579193.200	9624537.480
39	579223.454	9624557.576
40	579239.409	9624539.083

BLOQUE 14		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579867.827	9624336.105
2	579863.437	9624335.705
3	579857.087	9624353.961
4	579870.977	9624366.661
5	579888.837	9624375.392
6	579923.762	9624386.505
7	579951.146	9624397.617
8	579990.834	9624423.017
9	580017.424	9624443.655
10	580030.124	9624463.102
11	580052.746	9624476.199
12	580061.478	9624486.914
13	580108.395	9624521.905
14	580132.207	9624552.597
15	580148.612	9624560.535
16	580190.416	9624561.064
17	580233.278	9624557.889
18	580260.795	9624548.893
19	580304.716	9624538.839
20	580354.458	9624515.026
21	580401.554	9624489.626

BLOQUE 14		
PTOS	Eje X	Eje Y
22	580412.137	9624481.159
23	580461.350	9624481.689
24	580520.617	9624482.747
25	580548.133	9624481.689
26	580567.712	9624476.926
27	580573.385	9624477.561
28	580578.624	9624458.829
29	580585.238	9624418.665
30	580578.310	9624417.821
31	580575.333	9624446.595
32	580570.372	9624464.124
33	580559.458	9624469.415
34	580507.864	9624462.470
35	580466.523	9624460.486
36	580437.750	9624459.824
37	580405.338	9624469.415
38	580388.140	9624477.353
39	580365.650	9624487.605
40	580324.137	9624514.004
41	580290.006	9624529.350
42	580255.610	9624534.642

BLOQUE 14		
PTOS	Eje X	Eje Y
43	580217.245	9624538.081
44	580197.798	9624541.653
45	580152.290	9624539.007
46	580130.065	9624525.249
47	580104.665	9624499.849
48	580082.969	9624476.566
49	580045.927	9624443.757
50	580013.022	9624420.738
51	579982.925	9624401.556
52	579960.436	9624394.611
53	579931.332	9624383.366
54	579916.356	9624375.477
55	579899.846	9624373.413
56	579882.701	9624367.063
57	579871.271	9624361.348
58	579864.286	9624354.522
59	579863.651	9624345.632
60	579866.032	9624339.758
61	579867.827	9624336.105

BLOQUE 15		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	579416.248	9624800.763
2	579449.585	9624849.182
3	579483.717	9624886.488
4	579518.642	9624903.157
5	579552.773	9624899.188
6	579610.717	9624886.488

BLOQUE 15		
PTOS	Eje X	Eje Y
7	579707.554	9624855.532
8	579718.667	9624840.450
9	579688.504	9624800.763
10	579641.673	9624755.519
11	579637.704	9624743.613
12	579600.398	9624756.313

BLOQUE 15		
PTOS	Eje X	Eje Y
13	579556.742	9624776.156
14	579480.542	9624790.444
15	579442.441	9624796.000
16	579416.248	9624800.763

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y demás normativa secundaria

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- b) Restauración del manglar;
- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- d) Conservación y protección; y.
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" no se permiten dentro de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a actividades de construcción de "infraestructura pública" siempre que dicha construcción garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, tal como lo señala la sentencia ibidem.

El incumplimiento de la presente disposición en el área concesionada acarreará las sanciones correspondientes en el ámbito administrativo, civil y penal a que hubiere lugar conforme el marco legal existente.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO, cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente. Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;

- b) Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
- d) Ampliación no autorizada del área en custodia;
- e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
- f) Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
- g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y.
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO, además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
- b) Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
- c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
- d) Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar
- e) Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
- f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- La ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE AGOSTO tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
- b) Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
- c) Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente notificará por escrito a la organización beneficiaria haciéndole saber que dicho incumplimiento podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL Y AFINES 10 DE

AGOSTO será comunicado a la Subsecretaría de Acuicultura. Ministerio de Agricultura y Ganadería la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GLEND A GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE. AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0007****SRA. ECON. CARLA MARÍA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, a mediante Decreto Ley de Emergencia 15, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 12 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, creó la Autoridad Portuaria de

Guayaquil, creó como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 287 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 231 de 23 de abril de 2014, se suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 del 23 de abril de 2014. Dicho Decreto en su artículo 1 dispone: “*Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al presidente en caso de ausencia, c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 83 suscrito el 15 de junio de 2021, el Presidente de la República designó al señor Pablo Rizzo Torres como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (...): y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0006 de 31 de enero de 2022, subroga las funciones del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Economista Carla María Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias, del 01 al 08 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16.

ACUERDO:

Artículo 1.- Designa al/la Director/a de Servicios y Seguimiento de Inversiones del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, como delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ECON. CARLA MARÍA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**CARLA MARIA
MUIRRAGUI
PALACIOS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0020-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal* Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0140-E de fecha 11 de enero de 2022, el/la señor/a Ángel Martín Neveleff, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CORPORACIÓN BENDICIÓN** (Expediente XA-1340), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0028-M, de fecha 26 de enero de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **CORPORACIÓN BENDICIÓN**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **CORPORACIÓN BENDICIÓN**, con domicilio en la calle Chone 1-20 entre Manabí y Esmeraldas, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización social Corporación de primer grado de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2022-002

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido por: *“(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como una competencia del Ministerio del Trabajo, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 94 de la Ley ibídem, determina que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector

público determinadas en su ámbito de aplicación, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;

- Que,** el artículo 115 de la Ley ibídem, establece que las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público – COESCOP, señala que: *“Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;
- Que,** el artículo 89 del COESCOP, norma la clasificación de las y los servidores públicos policiales en razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** esta Cartera de Estado mediante Resolución Nro. MRL-2012-0053, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012, emitió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional;
- Que,** es necesario ajustar los valores establecidos como remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional en razón de que el COESCOP determina una nueva clasificación por nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio por cada grado policial;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia

que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y, los artículos 51 literal a) y 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	Nro. DE AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU (USD)
DIRECTIVOS		
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	5.560
	1ER. AÑO	5.481
GENERAL INSPECTOR	3ER. AÑO	5.358
	2DO. AÑO	5.340
	1ER. AÑO	5.242
GENERAL DE DISTRITO	5TO. AÑO	5.111
	4TO. AÑO	5.011
	3ER. AÑO	4.913
	2DO. AÑO	4.817
	1ER. AÑO	4.713
CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	4.419
	6TO. AÑO	4.332
	5TO. AÑO	4.247
	4TO. AÑO	4.164
	3ER. AÑO	4.083
	2DO. AÑO	4.002
	1ER. AÑO	3.928
TENIENTE CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	3.541
	6TO. AÑO	3.472
	5TO. AÑO	3.404
	4TO. AÑO	3.337
	3ER. AÑO	3.272
	2DO. AÑO	3.208
	1ER. AÑO	3.142
MAYOR DE POLICÍA	7MO. AÑO	2.944
	6TO. AÑO	2.887

	5TO. AÑO	2.829
	4TO. AÑO	2.772
	3ER. AÑO	2.721
	2DO. AÑO	2.669
	1ER. AÑO	2.618
CAPITÁN DE POLICÍA	7MO. AÑO	2.537
	6TO. AÑO	2.532
	5TO. AÑO	2.526
	4TO. AÑO	2.520
	3ER. AÑO	2.481
	2DO. AÑO	2.432
TENIENTE DE POLICÍA	1ER. AÑO	2.390
	5TO. AÑO	1.810
	4TO. AÑO	1.804
	3ER. AÑO	1.798
	2DO. AÑO	1.762
SUBTENIENTE DE POLICÍA	1ER. AÑO	1.735
	4TO. AÑO	1.548
	3ER. AÑO	1.518
	2DO. AÑO	1.488
	1ER. AÑO	1.462

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	Nro. DE AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU (USD)
TÉCNICOS OPERATIVOS		
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	2.669
	1ER. AÑO	2.618
SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	2.481
	2DO. AÑO	2.432
	1ER. AÑO	2.390
SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	1.804
	3ER. AÑO	1.798
	2DO. AÑO	1.762
	1ER. AÑO	1.735
SARGENTO PRIMERO	7MO. AÑO	1.643
	6TO. AÑO	1.611
	5TO. AÑO	1.579
	4TO. AÑO	1.548
	3ER. AÑO	1.518
	2DO. AÑO	1.488
	1ER. AÑO	1.462
SARGENTO SEGUNDO	7MO. AÑO	1.408
	6TO. AÑO	1.381

	5TO. AÑO	1.353
	4TO. AÑO	1.327
	3ER. AÑO	1.301
	2DO. AÑO	1.275
	1ER. AÑO	1.254
CABO PRIMERO	7MO. AÑO	1.244
	6TO. AÑO	1.236
	5TO. AÑO	1.212
	4TO. AÑO	1.188
	3ER. AÑO	1.165
	2DO. AÑO	1.143
	1ER. AÑO	1.124
CABO SEGUNDO	5TO. AÑO	1.102
	4TO. AÑO	1.080
	3ER. AÑO	1.059
	2DO. AÑO	1.038
	1ER. AÑO	1.020
POLICÍA	4TO. AÑO	987
	3ER. AÑO	967
	2DO. AÑO	948
	1ER. AÑO	933

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos adicionales para atender obligaciones generadas por la aplicación de la presente Resolución, en concordancia con lo determinado en su Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- La Policía Nacional a través de su unidad administrativa competente realizará las reformas que correspondan al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, según lo determinado en la presente resolución, a través de la herramienta informática en el módulo de remuneraciones y nómina.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. MRL- 2012- 0053, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012 y toda Resolución de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente.

Disposición Final.- De conformidad a lo establecido en el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 007–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 78 del ibídem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*
- Que,** dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *“Derecho a los servicios de registro civil e identidad. Las personas ecuatorianas en (sic) exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los*

siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 23, numeral 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Servicio consular.- Son funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, las siguientes: (...) 8. Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Atribuciones especiales para la asistencia y protección.- En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones: (...) 3. Facilitar y garantizar la provisión y acceso a los servicios que por delegación se establezcan en el marco de la coordinación interinstitucional, entre la autoridad de movilidad humana y las instituciones o funciones del Estado”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“Las oficinas consulares del Estado ecuatoriano se crearán de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y la normativa interna que para el efecto expida la autoridad de relaciones exteriores (...)”;*

Que, el artículo 65, literales b y c de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expone: *“En el cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios consulares intervendrán en especial en aquellos actos que deban surtir sus efectos en el Ecuador, sean ecuatorianos o extranjeros los interesados en dichos actos. Con tal propósito, intervendrán los funcionarios consulares en los siguientes asuntos, autorizándoles debidamente: (...) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; y, c) Funciones notariales y de registro; estado civil”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;

- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. 3. Coordinar con la entidad competente la prestación de productos y servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el exterior (...);”*
- Que,** el artículo 23 ibídem establece: *“Competencia en el exterior. Los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior serán competentes para inscribir y registrar por medios físicos o electrónicos, los nacimientos, matrimonios, uniones de hecho y defunciones, tanto en forma oportuna como extraordinaria. El Director, mediante resolución, podrá delegar la inscripción y registro de otros hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de ser factible”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21, determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...);”*

- Que,** en la cláusula segunda del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para la prestación de servicios de la DIGERCIC de fecha 01 de octubre de 2020, señala: *“OBJETO.- 1) La prestación de servicios, por medios electrónicos y/o físicos de registro civil, en las oficinas consulares, de inscripciones y/o registro de los nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho; registro de género; solicitud, captura de datos y entrega de cédulas de identidad (renovación); solicitud, captura de datos, producción y entrega de pasaportes ordinarios; así como emisión de certificados relacionados con los actos y hechos civiles de los ecuatorianos residentes en el exterior”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2021-0908-M de fecha 22 de noviembre de 2021, la Coordinadora General de Servicios, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“(…) rectificación de la Resolución No. 070-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, de fecha 30 de julio de 2021, que se hace alusión en líneas anteriores de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2021-0487-O de fecha 10 de diciembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remite al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“(…) en el ámbito de las competencias otorgadas a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, me permito poner en su conocimiento que, mediante resolución normativa esta entidad procederá a delegar a los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0107-M de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora General de Servicios, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“(…) adjunto se servirá encontrar, señor Director General, el Proyecto de Resolución de Delegación a los Agentes Diplomáticos o Consulares del Ecuador en el Exterior, trabajado en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ), con la finalidad de contar con su aprobación y se disponga a la referida Coordinación (CGAJ) la emisión de la Resolución”003B*
- Que,** el 31 de enero de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0107-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisión, análisis y aprobación de ser legal y pertinente remitir el instrumento legal a esta Dirección General con un informe de viabilidad jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:**Expedir la siguiente DELEGACIÓN A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR**

Artículo 1.- Delegar a los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

1. Prestación de servicios de registro de género;
2. Emisión de certificados relacionados con los actos y hechos civiles de los ecuatorianos residentes en el exterior; y,
3. Emisión de copia de acta registral.

Artículo 2.- Los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior durante el ejercicio de la presente delegación, informarán y articularán con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de la Coordinación General de Servicios, quien realizará el seguimiento sobre los servicios relacionados con esta delegación.

Artículo 3.- Los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior, serán responsables civil, penal y administrativamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente resolución y las facultades establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. 070-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 30 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 516 de fecha 16 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales,

Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 071**

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que:

“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, (...). Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”;

Que los literales a, b y c del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen como funciones privativas del Procurador General del Estado, entre otras:

- “a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;*
 - b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;*
 - c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;*
- (...).”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría

General del Estado. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: *“Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, mediante Resolución No. 54 de 06 de noviembre de 2020, el Procurador General del Estado creó el equipo de trabajo para la recuperación de activos, el cual se dedica en forma exclusiva a esa tarea, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en los casos que dispone el señor Procurador General del Estado.

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, es necesario agilizar, los procesos de contratación de abogados y estudios jurídicos para la recuperación de activos que se encuentren en el exterior, las acciones de repetición y de extinción de dominio; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra l) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE:

Art. 1.- De la creación del equipo de trabajo.- Crear un equipo de trabajo que se dedique a la recuperación de activos, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales; así como, de las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias.

Art. 2.- De la conformación: El equipo de trabajo lo conformarán los siguientes abogados: magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2, abogado David Andrés Quiñones Gallegos, Abogado Regional de Dirección Regional Senior. A este equipo se podrán integrar otros servidores de la institución o excluirlos, según disponga el Procurador General del Estado, sin necesidad de reformar ésta resolución.

Art. 3.- De la Coordinación: Designar como Coordinador del Equipo de Trabajo, al magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2.

El equipo de trabajo estará bajo la dirección y supervisión directa del Procurador General del Estado.

Art. 4.- De las funciones: El equipo de trabajo actuará por delegación del Procurador General del Estado en cada una de las causas que le sean asignadas, y tendrá además, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley en los procedimientos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos; así como, en las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias;
- b) Preparar los escritos de delegación para presentar en cada una de las causas; y, cuantos sean necesarios ante las autoridades judiciales y dentro de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, acciones de repetición y extinción de dominio en defensa de los intereses del Estado ecuatoriano.
- c) Solicitar información a todas las instituciones del Estado en todo lo relacionado a recuperación de activos, a posibles casos de repetición o existentes; y, a casos en los que deba iniciarse procesos de extinción de dominio.
- d) Coordinar reuniones con las máximas autoridades de las instituciones del Estado o sus delegados, con los directores de las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado, e intervenir en estas a nombre del señor Procurador General del Estado.
- e) Realizar todas las acciones, proyectos, entrega de información y demás afines, en lo que corresponda en la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio
- f) Redactar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones del Estado, que faciliten las acciones para la recuperación de activos y repetición cuando el caso lo requiera.
- g) Redactar proyectos de comunicaciones dirigidas a las diferentes instituciones, para la firma del Procurador General del Estado.

- h) Realizar y presentar al Procurador General del Estado para su conocimiento y toma de decisiones, los informes, criterios, análisis, sugerencias, entre otros afines, respecto de la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.
- i) El Coordinador del equipo de trabajo, deberá reportar e informar directamente al Procurador General del Estado y al Secretario Particular del Despacho, a la finalización de cada semana, sobre las actividades que se han realizado en dicho período, así como, los aspectos que requieran de la toma de decisiones para proceder en la recuperación de activos, en las acciones de repetición; así como, en las de extinción de dominio; y,
- j) Las demás que sean dispuestas por el señor Procurador General del Estado.

Art. 5.- De la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero.- El Coordinador del equipo de trabajo, actuará como unidad requirente en la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero en los procesos que tengan que ver con la recuperación de activos, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento.

Para la aplicación de este artículo, cuando en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento; y en el Reglamento para la administración de estos contratos, se refieran al Director del área se entenderá Coordinador del Equipo de Trabajo.

Art. 6.- De intercambio de información.- El Coordinador del equipo de trabajo, mantendrá la comunicación necesaria con el Director Nacional de Patrocinio, para el intercambio de información, entrega de procesos, entre otros; en todo lo relacionado a la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.

El Coordinador del equipo de trabajo, remitirá trimestralmente al Director Nacional de Patrocinio, el estado de los casos de recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio, con la finalidad de que esta información sea incorporada a los registros y archivos de dicha Dirección; o cuando este último lo requiera.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Derógase la Resolución No. 54 de 6 de noviembre de 2020.

Segunda: Encárguese el Secretario General, de la publicación de esta Resolución y de disponer la difusión a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Tercera: Encárguense los funcionarios mencionados en esta Resolución de su debida implementación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: El Director Nacional de Patrocinio dispondrá al servidor correspondiente la entrega de los procesos de repetición que se encuentran a su cargo, al Coordinador del Equipo de Trabajo.

Para el efecto, se suscribirán las correspondientes actas de entrega-recepción entre el Director Nacional de Patrocinio o su delegado y el Coordinador del Equipo de Trabajo para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio.

Cada proceso de repetición se deberá entregar al mencionado Coordinador dentro de los 5 días laborables posteriores a la suscripción de esta Resolución con el respectivo informe detallado del estado procesal del caso y de las acciones realizadas en el mismo elaborado por el abogado responsable de la Subdirección de Asuntos Constitucionales o de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Nacional de Patrocinio, el cual deberá estar revisado por el Subdirector del área y aprobado por el Director Nacional de Patrocinio.

En los casos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos, la Subdirección de lo Penal de la Dirección Nacional de Patrocinio procederá de la misma manera.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a **25 ENE 2022**



Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las CINCO (5) fojas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, correspondientes a la Resolución No. 071 de 25 de enero de 2022, suscrita por el doctor Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.-**

D.M., de Quito, a 02 de febrero de 2022

**HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN**
Firmado digitalmente por
HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI
Dr. Eduardo Holguín Padovani
SECRETARÍA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0008**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de

10 de mayo de 2017, establece: “**Fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;

- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 000069, de 22 de diciembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FAMILIA SOLIDARIA”, con domicilio en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;
- Que,** con Acuerdo No. 7189, de 31 de octubre del 1966, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “11 de Junio” Limitada, domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000353, 19 de abril de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000462, 27 de abril de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-068, de 10 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contenido del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: “*Mediante trámite No. SEPS-UIO-2021-001-070750 (Anexo 1), de 9 de septiembre de 2021 (...)*”, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA;

- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-071, de 19 de noviembre de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que: *“Mediante trámite SEPS-CZ8-2021-001-090136, del 09 de noviembre de 2021”* las Cooperativas en cuestión *“ingresaron, la solicitud de fusión de aprobación de la fusión (sic) dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, y el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales y demás documentos habilitantes (...)”*, información que posteriormente fuera complementada con documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2950, de 02 de diciembre de 2021;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, realizada el 30 de octubre de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA, celebrada el 30 de octubre de 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-477, de 07 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA, como entidad absorbente; y, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, como entidad a ser absorbida; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: *“(...) continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)”*;
- Que,** en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-068, de 10 de noviembre de 2021, consta lo siguiente: *“(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Once de Junio Ltda. (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Solidaria (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el Art. 171 del COMYF (...)”*; por lo tanto recomienda: *“(...) desde un análisis estrictamente financiero, autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Solidaria por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Once de Junio Ltda.”*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-071, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y, en lo principal, recomienda: *“(...) Desde un análisis estrictamente financiero se recomienda autorizar la*

fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Solidaria por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Once de Junio Ltda. (...)”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2495 y SEPS-SGD-INAF-2021-5262, de 27 y 28 de octubre de 2021, respectivamente, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas y la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, con RUC No. 0791730619001, NO registra procesos coactivos en ejecución, ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones o sanciones, al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2845, de 22 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2950, de 02 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en la parte sustancial, recomienda: “(...) *la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia Solidaria, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Once de Junio Ltda. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3046, de 21 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-3046, a través del Sistema de Gestión Documental, el 21 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0790015002001, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791730619001, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791730619001, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	El Oro	Santa Rosa	Santa Rosa

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre el punto de atención autorizado, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FAMILIA SOLIDARIA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000353; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.05
15:15:37 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.